

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

HIDALGO DEL PARRAL



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0544/2019 I P.O.

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, donde se estiman sus ingresos durante el año 2020, para los efectos y en los términos del Artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios

de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO 4.- Se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio, en los términos del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación fiscal, en los que el Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral sea parte, así como en los acuerdos del H. Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- El Municipio recaudará los ingresos provenientes del derecho por servicio de alumbrado público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores, sujetos al pago.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del derecho por servicio de alumbrado público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes, con particulares, con la Comisión Federal de Electricidad y en su caso con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con el Título Séptimo “De los instrumentos de gestión del desarrollo urbano sostenible en los centros de población”, Capítulo II “Predios y edificaciones subutilizados en función de su potencial urbano”, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua; a los predios y edificaciones subutilizados que no utilicen en forma óptima el potencial urbano establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, se les fijará una sobretasa acumulable anual equivalente al 20% del importe a pagar por Impuesto Predial correspondiente a 2020, por condición de lote baldío.

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Para que el Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**A).- Impuestos:**

a).- Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos.	15%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares.	15%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	18%
Circos.	8%
Corridas de toros y peleas de gallos.	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos.	10%
Espectáculos deportivos.	8%

Los demás espectáculos como eventos musicales, discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos, etc.	12%
Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley.	10%

b).- Predial.

Se continúa con la actualización catastral de acuerdo a la Ley de Catastro de Gobierno del Estado de Chihuahua.

c).- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

Se otorgara el 10% de estímulo municipal en el valor de construcción que se toma como base para el cálculo del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

d).- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4%,

aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y la Universidad Autónoma de Chihuahua Campus Parral en partes iguales, en los términos del Artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B).- Contribuciones:

a).- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

El H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, hará el proyecto de derrama en el que establecerá el costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y proponiéndolo al H. Congreso para su aprobación en su caso.

b).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles, ubicados en el Gobierno

Municipal de Hidalgo del Parral, equivalente a una cuota fija de 0.05%, sobre el resultado de la operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2020, se recaudará por la autoridad fiscal municipal, bajo su esfera de competencia y se destinará para el funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno Municipal de Hidalgo del Parral.

II.- DERECHOS.

- A. Mercados y centrales de abastos.
- B. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- C. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- D. Sobre cementerios municipales.
- E. Por servicios generales en los rastros.
- F. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- G. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

- H. Licencias, permisos y autorización para eventos sociales y espectáculos.
- I. Por uso y ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, estacionómetros y por vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas e instalaciones aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior.
- J. Por los servicios públicos siguientes:
 - a. Alumbrado público.
 - b. Aseo, recolección y transporte de basura y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos, ya tratados originalmente.
 - c. Servicios de protección civil.
 - d. Tránsito.
 - e. Agua y Drenaje.
 - f. Vigilancia.
- K. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rockolas o billares.
- L. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

- M. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- N. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- O. Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada.
- P. Por servicios que se presten en materia ecológica.
- Q. Permisos para instalación de juegos electromecánicos.
- R. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2020, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- A).- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- B).- Rendimientos financieros.
- C).- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- D).- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

A).- Multas.

B).- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pies de casa, paquetes de materiales, etc., hasta por 6 veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización.

C).- Recargos.

D).- Gastos de ejecución.

a).- La notificación será un día de un valor diario de la unidad de Medida y Actualización.

b).- Requerimiento de pago.

c).- Embargo.

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 10% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del valor diario de la unidad de Medida y Actualización, ni mayor del monto de 12 veces del citado UMA.

E).- Registros por responsabilidades fiscales.

F).- Reintegros al presupuesto de egresos.

G).- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

H).- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

I).- Indemnizaciones.

J).- Multas administrativas federales no fiscales.

K).- Recuperación de obras de vialidades.

L).- Por la utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

M).- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles.

N).- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, " Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020 , los siguientes:

Hidalgo del Parral	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	4.092377
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	4.092377
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	3.042488
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	4.092377
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	4.092377
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	4.092377
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	4.092377
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	3.079087
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.795162

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

1.571162

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

3.079087

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

3.407748

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos vía:

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

A).- Empréstitos.

B).- Los provenientes de bonos y obligaciones.

C).- Subsidios extraordinarios que otorguen la Federación o el Estado.

TÍTULO TERCERO ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO 9.- Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial anual, se reducirá con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

A).- Un 13 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de enero.

B).- Un 10 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de febrero.

C).- Un 5 % de descuento, si el pago se realiza en el mes de marzo.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 10.- Tratándose de contribuyentes pensionados y jubilados, así como de personas con discapacidad, este beneficio se otorgará al cónyuge o cualquier dependiente económico. En caso de haber fallecido el titular de la cuenta, deberá acreditarse fehacientemente; se propone un 50 % de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2020, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A. Presentar la documentación que lo acredite como jubilado.
- B. Ser propietario de un solo inmueble.
- C. El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- D. El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- E. La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$ 850,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2020 y deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2019.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente de INAPAM y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos.

Para los contribuyentes con discapacidad, deberán demostrar además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble que habiten sea de su propiedad y el valor catastral o valor de reposición, no exceda de \$850,000.00.

En este mismo sentido, se propone realizar un descuento del 20% del Impuesto Predial a madres solteras, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A. Presentar la documentación que lo acredite como tal.
- B. Ser propietario de un solo inmueble.
- C. El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- D. El Inmueble deberá estar a nombre de la madre soltera.
- E. La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$ 850,000.00.

Quedan exentas del pago del impuesto predial, las Asociaciones Civiles que se acrediten ante el H. Ayuntamiento por su labor social a favor de los grupos vulnerables del Municipio.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 11- El otorgamiento de estímulos fiscales para la creación de nuevas empresas, será en función de la puntuación que el proyecto y/o nueva empresa logre acumular, con base a la evaluación de cinco parámetros:

1. Generación de empleos.
2. Monto de la inversión.
3. Apoyo a la proveeduría local.
4. Nivel salarial de los nuevos empleos.

5. Empleo a adultos mayores y personas con discapacidad.

La obtención de estímulos se realizará en base a la suma de puntos acumulados, que resulten de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación:

Parámetro 1. Generación de Empleos:

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión, entendiéndose por empleos directos, aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

- a).- De 1 a 9 empleos: 1 Punto.
- b).- De 10 a 49 empleos: 2 Puntos.
- c).- De 50 a 249 empleos: 3 Puntos.
- d).- De 250 a 500 empleos: 4 Puntos.
- e).- Más de 500 empleos: 6 Puntos.

Parámetro 2. De la Inversión:

Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente, en millones de pesos (m.p.) a:

- a).- De 1 millón de pesos hasta 10 m.p: 1 Punto.
- b).- De más de 10 m.p. hasta 50 m.p: 2 Puntos.
- c).- De más de 50 m.p. hasta 100 m.p: 3 Puntos.
- d).- De más de 100 m.p. hasta 500 m.p: 4 Puntos.
- e).- Más de 500 m.p: 5 Puntos.

Parámetro 3. Apoyo a la Proveeduría Local:

Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la ciudad y/o la región de Hidalgo del Parral, de la siguiente manera:

- a).- Entre el 3% y el 9% del valor de sus adquisiciones: 1 Punto.
- b).- Entre el 10% y el 24% del valor de sus adquisiciones: 1.5 Puntos.
- c).- Entre el 25% y el 49% del valor de sus adquisiciones: 2 Puntos.
- d).- A partir del 50% del valor de sus adquisiciones: 3 Puntos.

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

Parámetro 4. Nivel Salarial de los Nuevos Empleos:

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Hidalgo del Parral, Chihuahua (SMGZ) más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

- a).- De 3 a 4 SMGZ: 1 Punto.
- b).- De 5 a 7 SMGZ: 2 Puntos.
- c).- De 8 o más SMGZ: 3 Puntos.

Parámetro 5. Empleo a Adultos Mayores y Personas con discapacidad:

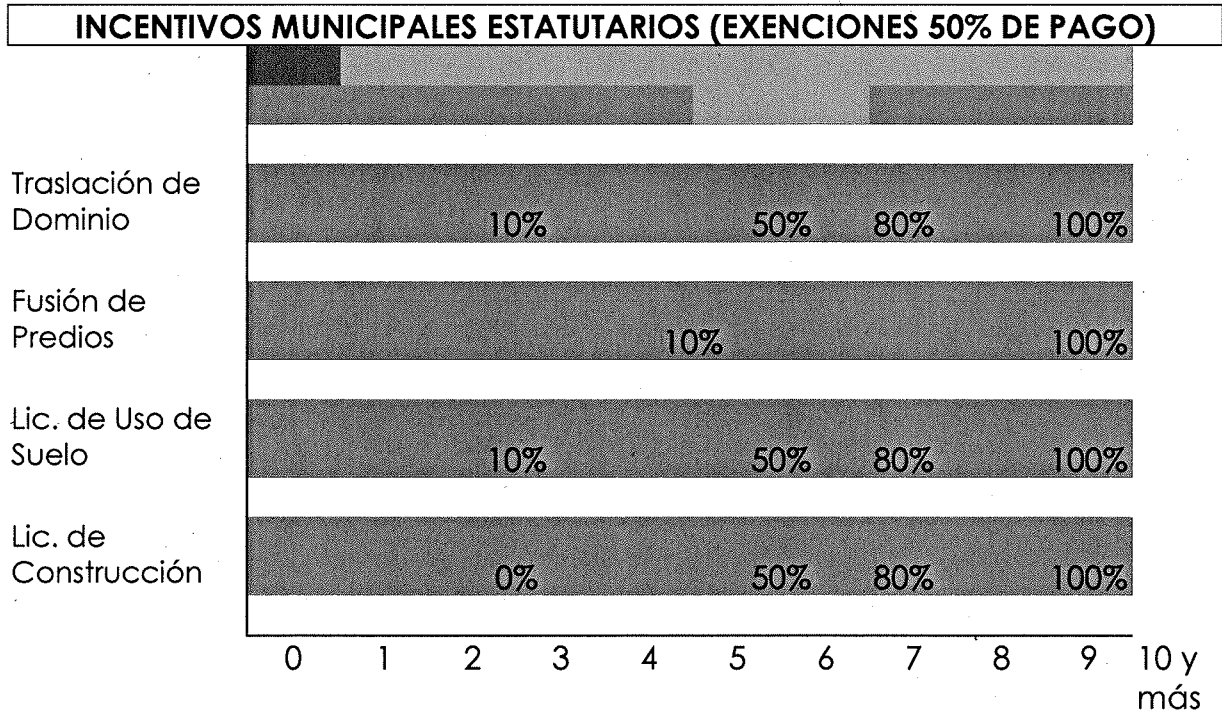
Número de personas adultas mayores y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

- a).- De 2 a 5 personas: 1 Punto.
- b).- De 6 a 14 personas: 2 Puntos.
- c).- De 15 o más personas: 3 Puntos.

El otorgamiento de estímulos fiscales estatutarios hasta un 50 % a las NUEVAS EMPRESAS, serán en los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Traslación de Dominio y Fusión de Predios.

La concesión de estímulos y/o incentivos discrecionales, dada su diversidad y garantizando apoyar a las empresas en su competitividad, se elaborarán propuestas de una manera consensuada con la Secretaría de Economía del Gobierno Municipal, previa evaluación del proyecto.

En el siguiente gráfico se indican los porcentajes que se otorgarán y/o descontarán sobre los conceptos de incentivos estatutarios, a las nuevas empresas en función de la puntuación acumulada:



PUNTOS ACUMULADOS

Estos beneficios no son aplicables a la Industria de la Construcción o de la Vivienda, y por lo tanto quedan excluidos para tal efecto.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedora a los estímulos.
- V. Cualquier otro juicio que el Honorable Ayuntamiento considere suficiente, para no otorgar los incentivos contemplados en el presente artículo.

En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, será La Dirección de Economía y Turismo del Gobierno Municipal la que determine el crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde, cantidad que será cobrada por la Tesorería Municipal.

Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos para el otorgamiento de los incentivos, la propia Secretaría

de Economía notificará por medio de un oficio, las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal se encargará del cobro.

En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Predial mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, será de 2.25 UMA.

ARTÍCULO 13.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, la Tesorera y Presidente podrán condonar y reducir con efectos generales, los recargos por concepto de demora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios.

Quienes no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo, deberán cubrir recargos a razón de un 2.5 %

por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de exigibilidad, y que no exceda del 100% del crédito adeudado.

El acuerdo para que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en UMA, considerando la zona económica que corresponde al Municipio, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de los derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Hidalgo del Parral**.

DERECHOS	
I.- MERCADOS MUNICIPALES	UMA
1.- Cobro mensual por metro ² .	0.40
2.- Mercado tianguis de la Colonia PRI	
a).- Cuota diaria.	0.30
b).- Cuota mensual.	2.60
II.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1.- Alineamiento de predios de 1 a 500 mts ² .	6.30
a).- En caso de realizar levantamiento topográfico por obras públicas hasta 500 mts ² .	30.00

b).- Por cada metro excedente de 500 mts ² .	0.05
2.- Asignación de número oficial.	3.10
III.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- Revisión y autorización de planos por metro ² de construcción.	0.05
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato:	
a).- Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra cobro mensual por metro ² intervalo de 17 a 60 metro 2 metros ²	0.40
b).- Casa-habitación, mientras dure la obra, cobro mensual por metro ² .	0.35
c).- Casas de interés social en fraccionamientos, cobro mensual por metro ² .	0.40
d).- Cualquier finca en reconstrucción y/o remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana.	3.00
3.- Construcción, reconstrucción y/o remodelación, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas habitación, según las siguientes tarifas, pago único:	
1).- De 10.00 a 16.99 metros cuadrados.	0.20
2).- De 17.00 a 60.99 metros cuadrados.	0.30
3).- De 61.00 a 100.99 metros cuadrados.	0.40
4).- De 101.00 a 140.99 metros cuadrados.	0.45
5).- De 141.00 a 180.99 metros cuadrados.	0.50
6).- De 181.00 a 220.99 metros cuadrados.	0.60
7).- De 221.00 a 260.99 metros cuadrados.	0.65
8).- De 261.00 a 300.99 metros cuadrados.	0.70

9).- De 301.00 a 340.99 metros cuadrados.	0.80
10).- De 341.00 a 500.99 metros cuadrados.	0.85
11).- Más de 501 metros cuadrados.	1.00
Para bodegas, se aplicará una tarifa de:	0.75
En las Secciones Municipales, se aplicará una tarifa de:	0.50
Para casas-habitación, sin instalaciones y sin acabados, de hasta 50 metros cuadrados, no se aplicará factor alguno, previo estudio socioeconómico, sin embargo el permiso de construcción respectivo deberá ser tramitado.	
4.- Zanjas	
a).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal.	2.20
b).- Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública, no considerados en el inciso a) por metro lineal.	2.60
c).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios de agua y/o drenaje incluyendo corte por metro lineal.	4.10
d).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto para introducción de servicios en la vía pública, no considerado en el inciso a) por metro lineal.	4.60
e).- Permiso de ruptura de pavimento de concreto estampado para introducción de servicio de agua y/o drenaje en la vía pública.	4.80
5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación por metro lineal (no mayor en ancho a 90 cms):	
a).- Asfalto.	7.20

b).- Concreto.	10.75
c).- Concreto estampado.	15.00
6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada por metro lineal.	0.75
7.- Permiso de construcción para banquetas de 1 a 10 mts. lineales.	3.10
a).- Por cada metro adicional.	0.15
8.- Permiso para la construcción de bardas por metro lineal:	
a).- De 0 a 2 mts. de altura.	0.35
b).- Más de 2 mts. hasta 4 mts. de altura.	0.50
c).- Más de 4 mts. hasta 6 mts. de altura.	0.65
9.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas o demoliciones por metro ² , cobro mensual.	0.20
10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros ² de construcción.	22.00
11.- Por la expedición de certificados de auto construcción para trámite del IMSS.	2.85
IV.- COMERCIAL E INDUSTRIAL	
1.- Derecho de apertura de zanja(Excavación) Para la implementación de infraestructura subterránea por metro lineal	3.50

2.- Comercial, industrial de servicios y otros de 200m ² de Construcción en adelante, para Plantas Fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier tipo de planta generadora de energía, la superficie total será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción (área permanente y temporal). Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio será considerada como superficie de construcción.	0.20
3.- Granja, Planta o Parque solar	0.06
V.- LICENCIAS DE USO DE SUELO	
1.- Licencia de uso de suelo (cobro anual) para:	
a).- Abarrotes sin venta de cerveza, tortillerías, talabarterías, planchadurías, fruterías, carnicerías, lavanderías, peluquerías, estéticas, panaderías, naturistas.	6.00
b).- Papelerías, copiadoras, mercerías, ciber, heladerías, consultorios, invernaderos, canchas para futbol, fondas, ladrilleras, accesorios, regalos, venta de bicicletas, editoriales, perfumerías, pescaderías, estudios fotográficos y video, galerías, museos, imprentas, jugueterías, librerías, modistas, uniformes.	12.00
c).- Dulcería, tiendas de ropa, zapaterías, importaciones, florerías, empeños, créditos, farmacias, funerarias, estacionamientos, refaccionarias, cristales, ferreterías, pasturas, veterinarias, escuelas, oficinas, seguros, ópticas, seguridad privada, notarios, inmobiliarias, joyerías, venta de aluminio, paqueterías, cafeterías sin venta de cerveza.	18.00
d).- Minisúper, supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencia con o sin venta de alcohol de menos de 290m ² .	34.40

e).- Supermercados, tiendas de autoservicio y de conveniencia o farmacias de autoservicio, con o sin venta de alcohol de 291m2 a 500 m2 construidos, bodegas de almacenamiento y distribución.	59.20
f).- Supermercados, mueblerías, depósitos de almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicio y de conveniencia, o farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol incluyendo servicios diferenciados y otros de 501 m2 a 1000 m2 construidos.	118.40
g).- Supermercados, mueblerías, depósitos de almacenamiento y distribución, tiendas de autoservicio y de conveniencia, o farmacias de autoservicio con o sin venta de alcohol incluyendo servicios diferenciados y otros de 1001 m2 o más.	214.00
h).- Tapicerías, tornos, eléctricos, carpinterías, guarderías, marmolerías, talleres de sonido.	14.20
i).- Bombas, desponchados, soldaduras, auto pintura, mecánicos, computadoras, fletes, lavados, lubricantes y aceites, renta de maquinaria, productos de limpieza.	19.00
j).- Llanteras, mueblerías, crematorios, panteones, renta de maquinaria pesada, central de autobuses, bancos, moteles, casa de huéspedes, laboratorios, periódicos, yonkes, plazas médicas, cementeras, bodegas.	26.00
k).-Hoteles de menos de 40 habitaciones	30.80
l).-Hoteles de más de 41 habitaciones	37.90
m).- Fraccionamientos:	
1.- Campestre	20.10
2.- Habitacional	26.10
3.- Mixto	28.40
4.-Industrial	34.40
n).- Bares, cantinas, billares, cafetería con venta de cerveza, salón de juegos, salón de fiestas, salón de eventos, albercas.	24.85

ñ).- Vinos y licores, antros, discoteque, drive in, carril para carreras, palenques.	27.20
o).- Salón de baile, deposito con venta de cerveza, agencia de distribución, jardín de eventos, lienzo charro.	35.50
p).- Casinos	180.00
q).- Chatarras, madererías, molduras, patio de concentración de madera, bloqueras, palilleras, astilladoras.	22.50
r).- Embotelladoras, venta de fierro o acero, aserraderos, radiodifusoras, renta de sanitarios y mingitorios, procesadoras de alimentos, residuos industriales, tabaqueras, fábricas de vidrios, recolectoras, estaciones de servicio, secante de madera, transformación de la madera, plantas de beneficio, extracción de materiales pétreos, anfiteatros, constructoras, transformación de metal.	41.40
s).- Hospitales, pasteurizadoras, maquiladoras, recicladoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales de menos de 1000 m2.	59.20
t).- Industrias, maquiladoras, recicladoras, gasolineras, gaseras, extracción de minerales, lavado de jales de más de 1000 m2.	214.00
u).- Uso de mástil para antenas de telecomunicaciones y radio sin fines de lucro.	6.00
v).- Uso de torre para antenas de telecomunicación y radio sin fines de lucro.	17.00
w).- Uso de torre retenida para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	237.00
x).- Uso de torre auto soportada para antenas de telecomunicación y radio, con fines de lucro.	592.00
2.- Traspaso de lote	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano Zapata, El Polvorín, El Hormiguero y San José Etapa I, II, III.	39.00

b).- Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en convenio con el Municipio.	58.60
3.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes dentro del Municipio por metro ² .	
a).- Predios Urbanos por metro ² .	
1).- De 1 a 100 metros ² (cobro único)	4.40
2).- De 101 a 20,000 metros ² .	0.05
3).- De 20,001 en adelante	0.04
b).- En Predios Rústicos por cada metro ² .	
1).- De 1 a 10,000 metro ² .	0.04
2).- De 10,001 a 20,000 metros ² (cobro único).	219.00
3).- De 20,001 hasta 50,000 metros ² (cobro único).	296.00
4).- De 50,001 en adelante.	414.00
c).- En predios semiurbanos por metro ² .	0.04
d).- Relotificación se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por metro ² .	0.04
4.- Por fusión en el Municipio de Hidalgo del Parral, se cobrará la superficie resultante:	
a).- En predios urbanos por metro ² .	0.04
b).- En predios semiurbanos.	0.03
c).- En predios rústicos:	
1).- De 1 a 10,000 metro ² .	0.03
2).- De 10,001 en adelante (cobro único)	199.00

5.- Por la expedición de documentos de tipo de suelo para trámite de INFONAVIT.	6.00
6.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el 100% del costo actual previo avalúo municipal.	
7.- Solicitar un verificador de obra para revisar problemas vecinales.	1.45
8.- Terminación de Obra	2.00
VI.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS.	
1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 2.15% del costo total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento.	
2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten, en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
3.- Revisión de Anteproyecto de fraccionamiento.	
a).- Por hectárea o fracción (Máximo 15 hectáreas)	146.40
b).- De 15 hectáreas en adelante	2,732.90
VII.- CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1.- Tierra, fosa, marca a perpetuidad.	12.00
2.- Derecho por inhumación. (Este deberá ser liquidado, antes de que se lleve a cabo el servicio).	5.50
3.- Derecho por exhumación:	14.00
4.- Traslado de restos humanos.	14.00

VIII.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS		
1.- MATANZA:		
a).- Por cabeza de bovino hasta 109 kgs.		2.80
b).- Por cabeza de bovino mayor a 110 kgs.		5.35
c).- Por cabeza de porcino hasta 150 kgs.		2.40
d).- Por cabeza de porcino mayor a 151 Kgs. (cobro por kilo adicional)		0.04
e).- Por cabeza de ovino o caprino.		1.80
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio, conforme a sus atribuciones legales:		
a).- Expedición de pases de movilización de ganado el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
1.- Ganado mayor		Pesos
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
2.- Ganado menor		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
b).- Certificación de movilización de carne de res, porcina u ovicaprina.		0.10
c).- Certificación de movilización de pieles de ganado por pieza		0.06
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el Rastro, cobro por día o fracción:		
a).- Ganado mayor o menor cobro diario por gancho.		0.60
4.- Mostrenquería:		
Se causará este derecho en base a la siguiente tarifa:		
a).- Bovino y equino por transportación.		2.20
b).- Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción de día.		1.50
c).- Cerdos y ovicaprinos por transportación.		1.20
d).- Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción de día.		0.80
5.- Multa por operación de establecimientos en donde se lleve a cabo matanza de animales para su comercialización, sin el permiso administrativo correspondiente.		75.50
6.- Los servicios no especificados, que se presten en el Rastro, serán fijados por el H. Ayuntamiento.		

Estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
IX. - LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES	
1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta entre otros).	1.40
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones.	3.15
3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote).	3.50
4.- Constancia de buen funcionamiento, cobro anual	21.30
a).- Constancia de buen funcionamiento para comercios con servicios diferenciados, cobro anual.	59.20
5.- Tramite de pasaporte Mexicano.	4.50
6.- Constancia de zonificación	
a).- Habitacional.	10.60
b).- Mixta	12.50
c).- Industrial	20.50
d).- Usos especiales	16.90
7.- Constancia de no adeudos.	2.25
8.- Carta de dependencia económica.	1.55
9.- Constancia de uso de explosivos.	96.50
a).- Constancia de almacenamiento de explosivos	118.50
10.- Titulación:	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, El Polvorín y San José Etapa I, II y III.	46.15

b).- Denuncios Bella Vista, Ampliación Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Benito Juárez, Ampliación Benito Juárez, Nuevo Parralito, Santa Elena, Cabadeña, Villa Escobedo y cualquier colonia en convenio con el Municipio.	81.90
11.- Copia certificada de Título.	4.85
12.- Certificación y Avalúos: (Valor catastral del avalúo).	
a).- De \$1.00 a \$100,000.00.	8.80
b).- De \$100,001.00 en adelante.	19.00
13.- Inscripción de peritos de Obras Públicas y Catastro, cuota anual.	21.50
14.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas (un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente).	5.70
15.- Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas).	1.90
16.- Planos de la Ciudad.	
a).- Plano chico en tamaño carta.	2.00
b).- Plano catastral del predio.	2.50
c).- Plano mediano.	5.00
d).- Plano grande.	7.60
e).- Plano digital.	21.50
17.- Copias del archivo histórico municipal.	
a).- Copia de microfilm.	1.00
b).- Copia fotostática.	0.05
18.- Copia certificada de documentos.	

a).- Hasta 1 hoja del documento copiado.	6.00
b).- Por cada hoja excedente respecto al punto anterior	0.06
19.- Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general.	
a).- Cambio de propietario.	89.50
b).- Cambio de domicilio.	89.50
c).- Cambio de razón social.	89.50
d).- Cambio de giro comercial.	354.00
e).- Opinión del Presidente Municipal que se requiera, para trámites federales y estatales.	48.50
f).- Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y sus artificios.	96.50
g).- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza.	192.50
h).- Constancia del Presidente Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor.	481.50
i).- Cambio de permiso de un Municipio a otro	429.00
j).- Constancia del Presidente Municipal, para la realización de eventos con venta de cerveza:	
1.- Rodeos y becerradas.	75.50
2.- Carreras de caballos.	75.50
3.- Peleas de gallos y otros.	38.00
k).- Extensión de horario por hora	15.10
20.- Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:	
a).- Bailes populares con grupo musical local.	10.00

b).- Bailes populares con grupo musical foráneo.	20.00
c).- Conciertos con artistas o grupo musical local.	10.00
d).- Conciertos eventuales con artistas o grupo musical foráneo	20.00
e).- Inauguraciones de negocios sin alcohol.	10.00
f).- Inauguraciones de negocios con alcohol.	15.00
g).- Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales.	
1).- En salón.	10.00
2).- En casa particular.	5.80
h).- Servicio de comida después de bailes en salones de eventos.	5.00
i).- Conferencias por evento.	10.00
j).- Permiso de convivencia para club social.	10.00
21.- Reproducción de información:	
a).- En cd.	5.00
b).- Costo de envío.	5.00
c).- Primera hoja de fotocopia por documento oficial.	1.55
d).- Por cada hoja excedente respecto de los documentos a que se refiere el punto anterior.	0.20
22.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares: a).- Se cobrará una cuota mensual por elemento. Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda.	280.00
a).- En caso de contratarse vigilancia por evento único diario hasta por 8 hrs.	11.50
23.- Constancia de extravió de licencia.	1.00

X.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.	
1.- Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad (Por pago anual anticipado en el mes de enero, se otorgará un descuento del 5% a la tarifa).	12.00
2.- Vendedores de vehículos en la vía pública, cobro por semana intercalada, por metro lineal.	0.50
3.- Estacionamiento exclusivo de vehículos, cobro mensual por metro lineal.	2.20
4.- Estacionamiento particular para personas con discapacidad, cobro anual. (Para poder ser acreedor de este tipo de permiso, deberá contar con la credencial autorizada por el Departamento de Tránsito y Vialidad).	5.80
5.- Anuencia Rayas Amarillas	
a) Autorización de Anuencias de Rayas Amarillas para uso de Estacionamiento Público o Privado por metro lineal (cobro anual), con excepción de los destinados para el servicio de Escuelas, Guarderías y Hospitales.	4.14
b) Raya amarilla para autobuses, cobro por metro lineal (anual)	4.14
XI.- USO DE LA VÍA PÚBLICA.	
1.- Comercio ambulante, vendedores independientes, giro miscelánea, cobro anual (por pago anual anticipado en los meses de enero y febrero)	14.20
a).- Cobro mensual.	2.40

2.- Comercio ambulante, vendedores independientes, giro de alimentos, fijos o semifijos, cobro anual (por pago anual anticipado en los meses de enero y febrero)	17.75
a).- Cobro mensual. (Únicamente para vendedores establecidos).	2.40
3.- Vendedores ambulantes de agrupaciones, cobro anual.	17.75
a).- Vendedores ambulantes, con exhibición de mercancía en la vía pública en días festivos.	2.00
b).- Vendedores ambulantes locales, con venta de diferentes mercancías, cobro diario.	1.20
c).- Vendedores ambulantes foráneos, cobro diario.	1.50
d).- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de hasta media tonelada, cobro diario.	4.85
e).- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de más de media tonelada, cobro diario.	8.85
f).- Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al alumbrado público:	
1).- Hasta 2 focos.	1.60
2).- De 3 a 5 focos.	2.60
3).- 6 focos.	2.95
4).- Aparatos electrónicos de alto consumo (Televisión, Horno de Microondas, Refrigerador, Aire acondicionado, etc.)	3.55 a 17.75
g).- Para eventos especiales de comercio organizado por exhibición, venta y consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio, o bien, con mesas afuera de su negocio para consumo, cobro por metro ² . (Previa autorización del H. Ayuntamiento).	1.60

4.- Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos:	
a).- Para eventos especiales de comercio organizado por m ² , cobro diario.	0.50
b).- Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por m ² , cobro mensual.	4.50
c).- Lustradores de calzado, cobro anual.	12.00
d).- Kermes en plazas y jardines.	7.00
e).- Juegos inflables por día.	1.75
5.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles en la vía pública, cobro anual.	11.50
6.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles que consumen energía eléctrica del Municipio, cobro mensual.	23.35
7.- Teléfonos públicos cobro anual por aparato.	7.10
8.- Exhibición de vehículos en la vía pública para su venta, publicidad por día.	0.50
a).- Exhibición de vehículos en la vía pública por unidad (desfiles y otros)	0.60
9.- Cuota anual por uso de la vía pública por metro lineal, por instalaciones aéreas o subterráneas en el Municipio, las cuales deberán pagarse dentro de los 2 primeros meses del año correspondiente, por cableado para telefonía, para televisión por cable, CFE y otros.	0.05
a).- Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días.	0.10
b).- Por metro lineal aéreo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días.	0.10

c).- Por instalación de unidad nueva para infraestructura de telecomunicaciones y/o energía (cobro por poste)	43.00
d).- Por poste instalado para infraestructura de telecomunicaciones y/o energía.	4.30
e).- Por instalaciones de cableado y/o energía en puentes públicos, por metro lineal, por conducto de cableado de telecomunicaciones y/o energía.	2.00
10.- Para el funcionamiento de establecimientos, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rockolas y billares, cuota anual por cada unidad.	10.55
11.- Unidades automotoras con publicidad en movimiento con pantalla (cobro anual).	30.00
12.- Colocación de infraestructura:	
Terrenos municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio). Si el usuario no justifica ante la Dirección de Obras Públicas la utilización de las áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura, y en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:	
13.- Permisos por anuncios:	
Para la colocación de anuncios, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en base al reglamento de construcción y al reglamento de imagen urbana para el Municipio, el cobro será anual.	
Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles, así como la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:	

a).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 15 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado.	
1).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellos cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirvan para mejorar la imagen del local comercial y que hacen referencia a la razón social del mismo.	3.85
2).- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared, para promover la razón social y/o giro comercial para ofertar productos.	1.20
14.- Por la fijación de anuncios, propaganda comercial y uso de piso o espacio aéreo.	
a).- Por poste, cobro diario.	0.10
b).- Anuncio de identificación (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento, franquicia o concesión, se les otorgará un descuento del 20% por el pago anual en el mes de enero).	
1).- Unipolar hasta 1 mt ² .	4.85
2).- Unipolar de más de 1 mt ² hasta 2 mts ² .	9.60
3).- Unipolar de más de 2 mts ² hasta 5 mts ² .	19.30
4).- Unipolar de más de 5 mts ² hasta 10 mts ² .	33.75
5).- Unipolar de más de 10 mts ² y hasta 20 mts ² .	72.20
6).- Unipolar de más de 20 mts ² y hasta 60 mts ² .	120.25
7).- Unipolar de más de 60 mts ² .	198.00
8).- Cartelera hasta 20 mts ² .	120.25
9).- Cartelera de más de 20 mts ² .	192.45
10).- Banderas de:	
a).- Hasta 1 mt ² .	3.80

b).- Más de 1 mt ² hasta 3 mts ² .	4.15
c).- Más de 3 mts ² a 5 mts ² .	7.60
11).- Adosados a fachada.	7.60
12).- Marquesinas.	9.10
c).- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncios reubicados, todo aquel que modifique su estructura original, cobro anual:	
1).- Unipolar hasta 10 mts ² .	38.50
2).- Unipolar de más de 10 mts ² y hasta 20 mts ² .	72.20
3).- Unipolar de más de 20 mts ² y hasta 60 mts ² .	144.30
4).- Unipolar de más de 60 mts ² .	216.50
5).- Cartelera hasta 20 mts ² .	72.20
6).- Cartelera de más de 20 mts ² .	144.30
7).- Adosados a fachadas.	18.25
8).- Colgantes.	18.25
d).- Para las instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, cobro anual	
1).- Unipolar hasta 10 mts ² .	4.85
2).- Unipolar de más de 10 mts ² y hasta 20 mts ² .	9.60
3).- Unipolar de más de 20 mts ² y hasta 60 mts ² .	22.10
4).- Unipolar de más de 60 mts ² .	33.75
5).- Cartelera hasta 20 mts ² .	11.60
6).- Cartelera de más de 20 mts ² .	22.15
7).- Adosados a fachada.	2.90

8).- Colgantes.	2.90
e).- Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios de instalación, a que se refieren los números anteriores del presente apartado o fracción.	3.15
f).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día, por persona.	1.00
La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, esta se pagará anticipadamente a su instalación.	
En caso de no cumplir en tiempo, según lo establecido en el punto anterior, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.	
15.- Anuncios publicitarios. (Previa autorización por Obras Públicas y Servicios Públicos)	
a).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, menores a 4 mts ² , cobro anual.	33.70
b).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, entre 4 a 6 mts ² , cobro anual.	72.20
c).- Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, mayores a 6 mts ² , cobro anual.	144.30
d).- Otros como: pendones y similares en vía pública (por día).	0.85
e).- Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2 mts ² (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses).	4.85
f).- Vehículos para difusión de publicidad impresa en la vía pública (cobro mensual).	2.35

g).- Mantas o lonas, para difusión de publicidad impresa en la vía pública.	
1).- Hasta por 3 mts ² cobro diario (hasta por 10 días).	0.75
2).- De 4 a 20 mts ² en delante cobro diario (Hasta por 10 días)	1.10
3).- De 21 mts ² en delante cobro diario (hasta por 10 días).	1.50
Queda prohibida su instalación en terrenos municipales, incluyendo parques y áreas verdes.	
16.- Por retiro de anuncios y mantas colocadas sin autorización.	
a).- Anuncios mayores de 4 mts ² .	48.10
b).- Anuncios menores de 4 mts ² .	24.10
c).- Mantas.	9.60
d).- En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire.	
e).- Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales autoriza, cobro diario.	0.60
17.- Juegos mecánicos.	
a).- Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico, (previa presentación de constancia emitida por el Departamento de Protección Civil.)	0.60
XII.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
Derecho de Alumbrado Público:	

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Parral, quienes expedirán el recibo correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA	RANGO VALOR CATASTRAL	BIMESTRAL	ANUAL
T-1	DE 0.00 HASTA 183,240.00	0.30	1.80
T-2	DE 183,240.01 HASTA 366,480.00	0.40	2.40
T-3	DE 366,480.01 HASTA 641,340.00	0.49	2.95
T-4	DE 641,340.01 HASTA 1,282,680.00	0.59	3.55
T-5	DE 1,282,640.01 EN DELANTE	0.69	4.15

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con CFE, para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

SECTOR	TARIFA	CUOTA BIMESTRAL	CUOTA MENSUAL
HABITACIONAL BAJO	1ª	0.28	0.14
HABITACIONAL MEDIO	DAC	1.43	0.71
HABITACIONAL ALTO	HM	7.08	3.53
INDUSTRIA	HM	21.26	10.62
COMERCIO	2	TARIFA	TARIFA

MEDIANO		ESTRATIFICADA	ESTRATIFICADA
COMERCIO GRANDE	OM	11.33	5.66
DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO TARIFA 2			
CONSUMO EN KW/HR			TARIFA BIMESTRAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	USUARIOS	PROPUESTA
CONSUMO CERO		290	0.27
1	100	1198	0.54
101	200	714	0.68
201	300	476	0.81
301	400	344	1.08
401	700	595	1.36
701	1500	538	2.04
1501	3000	210	2.72
3001	EN ADELANTE	72	4.59
XIII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA			
1.- Establecimientos comerciales e industriales, en atención al volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones.			
a).- De 1 m ³ a 2 m ³ de basura. Por disposición final por tonelada			1.20
b).- Más de 2 m ³ hasta 4 m ³ de basura.			2.35
c).- Más de 4 m ³ en adelante.			4.85

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro ² , el cobro será de:	0.35
XIV.- EN MATERIA DE ECOLOGÍA.	
1.- Depósito de neumáticos de cualquier tamaño en el relleno sanitario, cobro por pieza.	0.06
2.- Por recolección de neumáticos en establecimientos, cobro por pieza.	0.10
3.- Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra.	0.01
4.- Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kgs., se cobrará por cada kg. extra	0.15
5.- Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro ³ .	2.40
6.- Deposito de escombros en el relleno sanitario, por tonelada.	0.40
7.- Depósito de residuos especiales (cartón, plástico, madera, etc.) por cada metro ³ .	3.00
8.- Depósito de residuos de planta, por tonelada. (lodos)	2.00
9.- Depósito de residuos no industriales por cada metro ³	0.50
10.- Por recolección de residuos industriales no peligrosos por cada metro ³ .	4.75
11.- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día.	6.30
12.- Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones en actividades eventuales que se generen mayores a 65 decibeles, cobro por día.	7.60

13.- Cobro por depósito de desechables para contenidos líquidos o sólidos que se manejan en comercialización al menudeo, por parte de las empresas productoras y distribuidoras.	1.00
14.- Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles. (por árbol):	2.90
15.- Permiso para derribo de árboles por necesidad (por árbol, afectando banquetas, fincas, cableado).	2.95
16.- Permiso para trasplante o derribo de árboles por construcción (por árbol).	4.75
Además se tendrá que restituir el árbol trasplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares.	
17.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo	
a).- Cobro diario por unidad.	1.00
b).- Cobro mensual por unidad.	28.90
18.- Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	38.45
19.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de:	
a).- Finca.	7.70
b).- Fraccionamiento.	48.10
20.- Otorgamiento del dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	19.30
21.- Autorización o revalidación de informe preventivo o manifiesto de impacto ambiental.	
a).- Desmante de predios con superficie de hasta 1 hectárea.	59.20

b).- Desmonte de predios con superficie de 1 hectárea y más.	106.55
c).- Acopio de materiales reciclables, almacén de cartón, almacén de fierro y acero, almacén de productos de plástico, almacén de refacciones y/o refaccionarias, almacén de tubería, almacén y/o comercialización de madera, almacén y/o venta de pinturas, almacén de aceites y lubricantes nuevos, almacén y/o comercialización de productos para el hogar, almacén y/o lavado de baños portátiles, almacén y/o comercialización de partes usadas, almacén y/o comercialización de rines y llantas, almacén y/o comercialización de equipo y material de construcción, carpinterías y/o talleres de herrería (con superficie de construcción máxima de 250.00m ² y/o 10 empleados), centros de verificación de emisiones vehiculares, comercialización de acumuladores, desponchados, establecimientos dedicados a la elaboración de tarimas de madera, ferreterías, servicios de lavado y engrasado, servicio de pintado y/o hojalatería, taller de maquinado y/o soldadura (hasta 250.00 m ² de superficie total), taller de reparación de electrodomésticos, taller de sistemas eléctricos, taller de granito y cantera (hasta 250.00 m ² de superficie total), tintorerías y/o lavanderías, taller de servicio, equipamiento, reparación y mantenimiento de vehículos automotores.	33.75
d).- Almacén de equipo de aire acondicionado y/o calefacción, almacén de equipo de radio y telecomunicación.	28.90
e).- Almacén y/o venta de medicamentos, almacén de distribución de bebidas (vinos y licores), almacén y/o distribución de abarrotes, almacén y mezcla de alimentos para animales, almacén de granos, cereales, pasturas o forrajes.	38.50
f).- Almacén de muebles, almacén de ropa y calzado.	28.90

g).- Antenas de radio y telecomunicaciones de material y equipo de construcción.	96.25
h).- Casas de asistencia y guarderías.	24.05
i).- Centros de espectáculos, culturales y recreativos, salones de fiestas y baile, bares y discotecas (con capacidad menor a 1,000 espectadores).	28.90
j).- Clínicas ambulatorias, clínicas y consultorios veterinarios, clínicas, hospitales y sanatorios de hasta 120 camas.	48.10
k).- Comercialización de plantas naturales.	9.60
l).- Construcción de bodegas especulativas, construcción de plazas y centros comerciales de menos de 10,000 m ² de superficie y de no más de 3 niveles, estacionamientos públicos y privados de hasta 3 niveles.	48.10
m).- Elaboración de alimentos de hasta 150.00 m ² de superficie total, expendio de carnes mayores a 50 m ² de superficie construida, pescaderías, restaurantes y venta de comida, almacén de perecederos.	24.00
n).- Agencia automotriz, fleteras y autotransportes (excepto los que tengan almacenamiento de combustible para autoconsumo), lotes para comercialización de vehículos usados, resguardo de maquinaria vehículos y autobuses.	38.55
ñ).- Fraccionamientos urbanos que en la totalidad de sus etapas no rebasen los 499 lotes.	96.25
o).- Hoteles, moteles y hostales de menos de 100 habitaciones, templos, escuelas y universidades.	28.90
p).- Centrales de abasto, mercados y supermercados con superficie menor a 10,000 m ² .	48.10

q).- Agropecuarias, corrales en centros de población, crianza y venta de mascotas, rastros y empacadoras.	28.90
r).- Panteones, mausoleos y capillas de velación (sin preparación de cuerpos).	48.10
s).- Sistemas de tratamiento de aguas residuales, únicamente cuando se incluyan en proyectos iniciales de competencia municipal y que no descarguen a cuerpos receptores, estatales o federales, y que no sean consideradas actividades riesgosas.	96.25
22.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	19.30
23.- Renta y Arrastre de Contenedores:	
a).- Contenedor chico con capacidad de 6 mts ³ :	
1.- Actividades eventuales cobro diario.	0.65
2.- Actividades permanentes, cobro mensual.	6.20
24.- Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 mts ³ .	
a).- Actividades eventuales cobro diario.	0.30
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	8.30
25.- Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 mts ³ .	
a).- Actividades eventuales, cobro diario.	1.30
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	8.60
26.- Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 mts ³ .	
a).- Actividades eventuales, cobro diario.	0.50
b).- Actividades permanentes, cobro mensual.	13.55

27.- Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up, cobro mensual.	12.90
XV.- SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestro y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondiente.	4.00
2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicio.	18.00
3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación.	3.60
4.- Por cada inspección general anual; se otorgará el 20% de descuento.	
a).- Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	5.80
b).- Tratándose de empresas de entre 11 y 49 empleados.	18.30
c).- Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	28.90
5.- Revisión de extintores por unidad.	1.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra.	7.70
7.- Cursos de seguridad impartidos a empresas como son: Primeros auxilios, contra incendios, búsqueda, rescate y evacuación.	
a).- Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	20.60
b).- Tratándose de empresas de 11 a 19 empleados.	29.60
c).- Tratándose de empresas de 20 a 49 empleados.	41.20
d).- Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	61.80
8.- Servicio de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento	2.50

XVI.- OBRAS PÚBLICAS		
Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:		
CONCEPTO	UMA	UNIDAD
1.- Por no atender citatorios		
a.- No atender citatorios diversos.	10.00	Por unidad
2.- Por iniciar trabajos sin autorización		
a.- En licencia de construcción a que se refiere el artículo 21, inciso d) del reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	25.00	Por unidad
b.- En licencia de construcción, a que se refiere los artículos 19 y 21 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	50% del monto de la licencia de construcción	
c.- Por abrir zanjas sin autorización	100% del pago de derechos	Por evento
d.- En caso de regularización de licencia de construcción	Se cobrara un porcentaje equivalente al avance de la obra con relación al monto total de la licencia de construcción	Por evento
3. Trabajar en obra clausurada sin la autorización municipal correspondiente		

a.- En licencia de construcción a que Se refiere el artículo 21, inciso d) del reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	45.00	Por unidad
b.- En licencia de construcción, a que se refiere los artículos 19 y 21 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Hidalgo del Parral.	100% del monto de la licencia de construcción	Por unidad
4. Por no respetar los lineamientos o normas técnicas de los proyectos en permiso menor o licencia de construcción		
a.- Por no construir conforme al proyecto autorizado	50.00	Por evento
b.- Por tener escombros en terrenos baldíos.	200% del impuesto predial que genera el terreno	Por evento
c.- Por no contar con bitácora en la obra o ésta no se encuentren actualizadas.	20.00	Por evento
d.- Por no contar con letrero de la obra misma	20.00	Por evento
e.- Por no contar con los planos autorizados en la obra	30.00	Por evento
f.- Por no respetar restricciones en el permiso de construcción	100.00	Por evento
g.- Por desacato o un ordenamiento legítimo de una autoridad	50.00	Por evento

5.- Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas		
a.- Vialidades primarias en 48 horas.	100% del pago de derechos	Por unidad
b.- Vialidades secundarias en 72 horas	100% del pago de derechos	Por unidad
c.- Cruceros importantes en 24 horas	100% del pago de derechos	Por unidad
6.- Uso indebido de la vía pública		
a.- Obstrucciones en la vía pública	25.00	Por evento
b.- Por construir topes sin autorización	51.00	Por unidad
c.- Por batir en pavimento	25.00	Por evento
d.- Por tener escombros en la vía pública	50.00	Por evento
e.- Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas	50.00	Por evento
7.- Por colocar anuncios sin permiso		
a.- En terreno particular	50.00	Por unidad
b.- En vía pública	50.00	Por unidad
c.- Por no respetar las características de anuncios de identificación y/o publicitario	75.00	Por unidad
d.- Por realizar trabajos en la vía pública	50.00	Por evento
e.- Por no retirar anuncios de la vía pública o terreno particular	150.00	Por evento

XVII VIALIDAD	
1.- Estacionamiento.	
1.1.- Parada de camión.	6.00
1.2.- Zona prohibida.	6.00
1.3.- Bateria no permitida.	6.00
1.4.- En sentido contrario.	6.00
1.5.- Frente a hidrante.	7.00
1.6.- Más de 50cms del cordón de la banquetta.	6.00
1.7.- Más del tiempo permitido por señalamiento distinto al aparato estacionado.	6.00
1.8.- Sobre la banquetta	6.00
1.9.- Doble fila	6.00
1.10.- En lugares exclusivos para discapacitados	12.00
2.- Circulación	
2.1.- Remolque vehicular sin permiso	3.00
2.2.- No obedecer preferencia de paso vehicular	7.00
2.3.- Adelantar bocacalle	3.00
2.4.- Obstruir circulación	3.00
2.5.- Omitir o hacer incorrectamente el señalamiento manual o direccionales	3.00
2.6.- Carril indebido	3.00
2.7.- Reversa más de 10mts o bocacalle	3.00
2.8.- Invadir línea de peatones	3.00
2.9.- Transitar con cuatro personas en cabina	3.00

2.10.- No conservar la distancia entre vehículos	6.00
2.11.- Cortar glorieta	3.00
2.12.- Vuelta en "U" prohibida	3.00
2.13.- Vuelta prohibida	3.00
2.14.- Omitir alto reglamentario (señalamiento gráfico)	6.00
2.15.- Transitar en sentido contrario	6.00
2.16.- No ceder paso a peatones	6.00
2.17.- No obedecer silbato o alguna señal de oficial	6.00
2.18.- Pasarse en luz roja del semáforo	6.00
2.19.- No dar paso a Bomberos, Policía o Ambulancia	12.00
2.20.- No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	12.00
2.21.- Falta de precaución	3.00
2.22.- Desplazamiento incorrecto	3.00
3.- Falta de luces o defectuosas	
3.1.- A bicicletas	3.00
3.2.- A motocicletas	3.00
3.3.- Falta de luz posterior	3.00
3.4.- Falta de luz delantera	3.00
3.5.- Falta de luces posteriores	3.00
3.6.- Falta de luces delanteras	3.00
4.- Matriculas de circulación	
4.1.- Transitar con matrícula demostradora	3.00
4.2.- Transitar sin matrícula a bicicletas	3.00

4.3.- Transitar sin matrícula a motocicletas	3.00
4.4.- Matriculas ocultas o ilegales	7.00
4.5.- Falta de engomado de la matricula	3.00
4.6.- Falta de la matricula	3.00
4.7.- Matrículas extemporáneas	3.00
4.8.- Falta de dos matrículas	6.00
4.9 Matrículas o placas sobrepuestas	18.00
5.- Falta de documentos	
5.1.- Tarjeta de circulación	3.00
5.2.- Licencia Vencida	10.00
5.3.- Menor de edad sin licencia	10.00
5.4.- Conducir sin licencia	10.00
5.5.- Negarse a exhibir documentos	10.00
5.6.- Falta de póliza de seguro vigente contra daños a terceros	6.00
5.7.- Falta de permiso para circular	6.00
5.8.- Permiso vencido	6.00
5.9.- Permiso falsificado	19.00
6.- Velocidad	
6.1.- Exceso de velocidad	10.00
6.2.- Exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales	10.00
7.1.- No cubrir carga y desparramamiento de material	5.00
7.2.- Descargar fuera de horario	12.00
7.3.- Levantar y dejar pasaje fuera de la parada	5.00

7.4.- Exceso de pasaje	6.00
7.5.- Pasaje en estribo	5.00
7.6.- Transporte camión de carga fuera de perímetro	6.00
8.- Accidentes	
8.1.- Colisión con agravantes	8.00
8.2.- Volcadura con agravantes	8.00
8.3.- Atropello de personas con agravante	8.00
8.4.- Por abandono de personas lesionadas en el lugar del accidente	10.00
8.5.- Salida del camino	8.00
8.6.- Derribamiento de cables	8.00
8.7.- Caída de persona de vehículo en movimiento	8.00
8.8.- Accidentes diversos	8.00
9.- Ebriedad o intoxicación (Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que produzca alteración en su capacidad para ello)	
9.1.- Manejar con aliento alcohólico	10.00
9.2.- Manejar en primer grado de ebriedad	30.00
9.3.- Manejar en segundo grado de ebriedad	38.00
9.4.- Manejar en tercer grado de ebriedad	48.00
10.- Otras infracciones	
10.1.- Fanales deslumbrantes	8.00
10.2.- Falta de retrovisor, limpia parabrisas o claxon	3.00
10.3.- Escape ruidoso o contaminante	6.00

10.4.- Falta de casco en conductor de motocicleta o acompañante	6.00
10.5.- Uso de sirenas o faros rojos sin autorización	12.00
10.6.- Direcciones	3.00
10.7.- Falta de frenos o defectuosos	5.00
10.8.- Reparación de vehículos en vía pública o abandonados sin señalamiento	10.00
10.9.- Faltas al oficial	5.00
10.10.- Fuga y persecución	10.00
10.11.- Otras violaciones no contempladas	10.00
10.12.- Falta de silla especial para transportar menores de 3 años	3.00
10.13.- Falta de cinturón de seguridad	6.00
10.14.- Polarizar parabrisas frontal	12.00
10.15.- Por transportar al conducir, niños, mascotas u objetos en las piernas	20.00
10.16.- Transportar menores en la caja de pick-up sin vigilancia de adultos	8.00
10.17.- Agresión física a los oficiales	20.00
10.18.- Conducir vehículos con bandas, orugas o rodillos metálicos que dañen la carpeta asfáltica	12.00
10.19.- Arrojar desde el vehículo basura en la vía pública	8.00
10.20.- Vehículo abandonado	5.00
10.21.- Conducir operando o accionando teléfonos celulares, o cualquier otro aparato mecánico mientras los vehículos se encuentren en movimiento con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencias	6.00

11.- Medio Ambiente	
11.1.- Falta de escape	4.00
11.2.- Escape abierto	4.00
11.3.- Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo a un volumen que rebase los límites tolerables	12.00
11.4.- Que el vehículo emita humo en exceso	20.00
12.- Carta de no infracciones (Licencia o Matricula)	2.00
13.- Permiso para remolcar vehículos	2.00
INFRACCIONES CONSIDERADAS GRAVES	
4.9 Matrículas o placas sobrepuestas	18.00
5.9.- Permiso falsificado	19.00
8.1.- Choque	8.00
8.2.- Volcadura	8.00
8.3.- Atropello	8.00
8.4.- Abandono de personas lesionadas en el lugar del accidente	10.00
8.5.- Salida del camino	8.00
8.6.- Derribamiento de cables	8.00
8.7.- Caída de persona de vehículo en movimiento	8.00
8.8.- Accidentes diversos	8.00
9.2.- Manejar en primer grado de ebriedad	30.00
9.3.- Manejar en segundo grado de ebriedad	38.00
9.4.- Manejar en tercer grado de ebriedad	48.00
2.18.- Pasarse en luz roja del semáforo	6.00

10.9.- Agresión verbal a un oficial	5.00
10.17.- Agresión física a un oficial	20.00
10.10.- Fuga y persecución	10.00
10.13.- Falta de cinturón de seguridad	6.00
5.3.- Menor de edad sin licencia	10.00
1.10.- Estacionarse en lugares exclusivos para discapacitados	12.00
10.4.- Falta de casco en conductor de motocicleta o acompañante	6.00
10.21.- Conducir operando o accionando teléfonos celulares, o cualquier otro aparato mecánico mientras los vehículos se encuentren en movimiento con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencias	6.00
5.4.- Conducir sin licencia	10.00
5.6.- Falta de póliza de seguro vigente contra daños a terceros	6.00
Las infracciones no consideradas graves, en los primeros 5 días hábiles tienen un descuento del 50%.	
XVIII.- PRODUCTOS	
1.- Renta de instalaciones del Teatro Hidalgo (Para sesión fotográfica duración de hasta 2 horas).	5.91
2.- Evento social Teatro Hidalgo(Incluye limpieza)	41.50
3.- Sala Carlos Montemayor (Renta)	3.55
4.- Teatro Casa de la Cultura (Renta)	41.50
5.- Foro Villista Evento masivo	236.00
6.- Foro Villista Evento cultural o de índole social *	118.35

7.- Plazas Públicas (sin fines lucrativos)	7.00
8.- Pueblito Minero *	35.50
9.- El Salvaje *	35.50
10.- Salón Juan Rangel de Biezma *	17.75
11.- Sala de Juntas IDET (Innovación, desarrollo económico y turismo) *	5.90
12.- Explanada Mina La Prieta *	59.18
13.- Mirador Mina la Prieta *	17.75
14.- Recorridos Privados Pyojito y Tranvilla *	4.74
15.- Foco Tonal (Hasta 15 personas)	5.90
16.- Renta de instalaciones de Mina La Prieta (Para sesión fotográfica duración de hasta 2 horas).	5.91
17.- Museo Francisco Villa Adultos	0.24
18.- Museo Francisco Villa (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.12
19.- Mina La Prieta Adultos	0.41
20.- Mina La Prieta (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.24
21.- Exterior Mina La Prieta General	0.17
22.- Mina La Prieta (grupos más de 15 personas, cobro por persona)	0.30
23.- Recorridos nocturnos Mina La Prieta (por persona)	0.41
24.- Mina La Prieta recorrido completo (adultos)	0.47
25.- Mina La Prieta recorrido completo (niños, adultos mayores y estudiantes)	0.36
26.- Mina La Prieta recorrido completo (grupos)	0.30
27.- Pyojito Adultos	0.35

28.- Pyojito (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.24
29.- Recorridos Nocturnos Pyojito (por persona)	0.47
30.- Tranvilla Adultos	0.41
31.- Tranvilla (Niños, adultos mayores y estudiantes)	0.30
*El pago podría ser condonado, debido a diversos factores que serán analizados en lo particular (ejemplo: eventos realizados en beneficio de agrupaciones sociales, instituciones públicas, etc.)	
XIX.- APROVECHAMIENTOS	
1.- Gastos de ejecución.- Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, hasta el 10% sobre el monto del crédito fiscal; en términos del Código Fiscal del Estado.	
2.- Multas.- Se aplicará sanción, por incumplir lo establecido en los reglamentos de acuerdo a la gravedad de la infracción.	

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Hidalgo del Parral
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Hidalgo del Parral, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	49,397,122.00	
Contribuciones		6,720.00	
Derechos		36,052,093.00	
Productos		1,533,388.00	
Aprovechamientos		55,313,069.00	
Total de Ingresos Locales	\$		142,302,392.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$	163,831,696.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		31,293,889.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		8,872,544.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		4,050,814.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		9,531,828.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		3,785,077.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		4,092.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		3,214,779.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		803,260.00	
Fondo ISR		3,248,530.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		31,209,770.00	
Total de Participaciones			259,846,278.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$	22,279,071.00	
F.A.F.M.		80,527,141.00	
Total de Aportaciones			102,806,212.00
Total Global	\$		504,954,882.00